- 3) ¿Se infringe el artículo 6 de la Directiva 2003/88/CE, titulado «Duración máxima del tiempo de trabajo semanal», cuando el contrato de trabajo prevé un tiempo de trabajo máximo de 8 horas diarias y de 40 horas semanales pero, en realidad, el agente forestal debe garantizar permanentemente, por obligación legal, la vigilancia de la parcela forestal de cuya gestión se ocupa?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1) ¿está el empleador obligado a pagar los derechos salariales y los complementos asimilados a éstos por el período en que el agente forestal debe garantizar la vigilancia del monte?
- 5) En caso de respuesta negativa a la cuestión 1) ¿cuál es el régimen jurídico del tiempo en que un agente forestal responde de la vigilancia de la parcela forestal de cuya gestión se ocupa?

(1) DO L 299, p. 9.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (España) el 25 de mayo de2010 — Pedro Antonio Macedo Lozano/Gerardo García S.L.

(Asunto C-261/10)

(2010/C 221/34)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Pedro Antonio Macedo Lozano

Recurrida: Gerardo García S.L.

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben interpretarse los artículos 3, 5.2, 6 y 7 de la Directiva 2003/10/CE (¹) en el sentido de que una empresa en la cual el nivel de exposición diario de los trabajadores al ruido se sitúa por encima de los 85 dbA (medido sin tener en cuenta los efectos de los protectores auditivos), cumple con

las obligaciones preventivas fijadas por dicha Directiva en relación con las condiciones materiales de trabajo mediante la entrega a esos trabajadores de unos protectores auditivos tales que, con el nivel de atenuación proporcionado por dichos protectores, la exposición diaria al ruido de esos trabajadores se reduzca por debajo de los 80 dbA?

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 5.2 de la Directiva 2003/10/CE en el sentido de que el «programa de medidas técnicas y/o de organización» que debe adoptar una empresa en la cual el nivel de exposición diario de los trabajadores al ruido se sitúa por encima de los 85 dbA (medido sin tener en cuenta los efectos de los protectores auditivos), tiene como finalidad reducir el nivel de exposición al ruido por debajo de los 85 dbA?
- 3) Si la respuesta a la primera cuestión fuese negativa, ¿debe interpretarse que la Directiva 2003/10/CE es contraria a una norma o a una práctica judicial nacional que exime a la empresa de pagar una compensación en metálico, que en principio debe abonar a los trabajadores afectados por niveles de exposición diarios al ruido superiores a los 85 dbA, por el hecho de proporcionar a esos trabajadores protectores auditivos cuyo efecto de atenuación produce que la exposición diaria quede por debajo de los 80 dbA?

Recurso interpuesto el 28 de mayo de 2010 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-265/10)

(2010/C 221/35)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Oliver y M. van Beek, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

⁽¹) Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (decimoséptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE DO L 42, p. 38